

UN CASO DE REGULACION LEGAL SOBRE POSITOS EN CHILE A FINES DEL SIGLO XVIII

por

María Angélica Figueroa Quinteros

Como consecuencia de la implantación en Chile de la *Ordenanza de Intendentes* de Buenos Aires de 1782 por disposición del virrey del Perú — fechada el 14 de enero de 1786 y aprobada por real orden de 6 de febrero de 1787— el gobernador de Chile, a la sazón, Ambrosio O'Higgins, inició una serie de gestiones encaminadas a fomentar en el país el establecimiento de pósitos.

En efecto, el artículo 67 de la citada *Ordenanza*¹ encarece a los intendentes el cuidado y control de los pósitos existentes dentro de sus territorios jurisdiccionales. Agrega dicha disposición que en los casos en que los pósitos ya establecidos se encontraren fuera de funciones, deberían los intendentes y subdelegados tomar todas las providencias necesarias para que reanudaran sus actividades preocupándose de reactualizar sus ordenanzas o de dictar nuevas cuando carecieran de ellas.

Encarga además la ley a las nuevas autoridades que la formación de ordenanzas para los pósitos se haga de acuerdo a los fines establecidos para la institución en la ley II, título XIII del Libro IV de la *Recopilación de Indias*, debiendo ser aprobadas provisoriamente por el virrey, oyendo previamente el dictamen del acuerdo de la Audiencia, sobre posibles modificaciones que fueran necesarias.

Ejecutando el mandato de la ley el gobernador de Chile envió una comunicación circular a los cabildos de Copiapó y Aconcagua y a la Intendencia de Concepción, proponiendo la fundación de pósitos en sus territorios jurisdiccionales.

La suerte corrida por el proyecto sometido a la consideración de las autoridades sureñas consta en un expediente completo contenido en el Archivo de la Capitanía General del reino de Chile y que ofrece a mi parecer —aun cuando se trata de un caso aislado— interesantes aspectos jurídicos y de política económica y aun ilustra sobre el funciona-

¹*Real Orden para el establecimiento y provincia del virreinato de Buenos Aires. Madrid, en la Imprenta Real, 1782.*

miento práctico de ciertos cambios estructurales introducidos por el nuevo sistema administrativo implantado por los Borbones.

La información anterior se complementa con datos sobre el establecimiento y funcionamiento en el hecho del pósito de San Felipe, respecto del cual en cambio no dispongo de la documentación referente a su proceso de organización legal.

Los pósitos —ampliamente regulados por la legislación castellana— habían sido incluidos entre las instituciones españolas trasladadas a América y así varias disposiciones de la *Recopilación de Indias*, si bien no reglamentan directamente su organización, suponen su existencia, ya sea prohibiendo a los oficiales reales el uso de sus fondos² u otorgándoles como recursos económicos las penas pecuniarias establecidas en los casos de trasgresión a las reglas sobre alhóndigas³.

Parece exacto pensar que la creación y mantención de pósitos tuvo gran importancia dentro de los planes económicos de la administración borbónica si se atiende a la gran cantidad de legislación sobre la materia dictada en ese período.

Por vía de ejemplo tenemos una provisión dictada el 19 de octubre de 1735 que estableció reglas para obtener el restablecimiento de pósitos “por depender la subsistencia pública de mantenerlo y acrecentarlos”⁴.

Por otra parte la ordenanza española de intendentes y corregidores de 13 de octubre de 1749 en su capítulo 36 encargaba a dichas autoridades que se ocuparan de inquirir acerca del estado de los pósitos dentro de sus territorios y que tomaran las medidas necesarias para su restablecimiento cuando fuera necesario. Más tarde, el 16 de marzo de 1751, un decreto real encargó al Secretario de Gracia y Justicia la Superintendencia General de Pósitos, materia que antes correspondía al Consejo de Castilla. A partir de marzo del mismo año la Secretaría de Gracia y Justicia dictó anualmente normas que regulaban la existencia y actividades de los pósitos españoles. Entre ellas destaca una instrucción compuesta de 53 artículos dictada el 30 de mayo de ese año a la que se hace alusión varias veces en el proceso de formación de las ordenanzas para el pósito chileno de Quirihue⁵. A mayor abundamiento cabe citar el reglamento para el gobierno de pósitos dictados el año 1792⁶ —después de haberse restituido al Consejo las facultades de con-

²Ley XI t. XIII lib. IV. Recop. de Indias.

³Leyes II, III y ss. t. XIV lib. IV. Recop. de Indias.

⁴Nota 5 a la ley III tit. XX lib. VII. Nov.

Recop.

⁵Nota 6 a la ley IV tit. XX lib. VII. Nov. Recop.

⁶Incorporando a la Novísima Recop.: ley IV tit. XX lib. VII.

trol de estas entidades— y en lo que se refiere a América, ya vimos que la *Ordenanza de Intendentes* había encargado a esas autoridades su fomento en Indias.

El concepto y fines de los pósitos se encuentra claramente expuesto por el gobernador de Chile en su comunicación dirigida al Cabildo de Copiapó. En ella se expresa que los pósitos: “no son otra cosa que unos almacenes o graneros públicos donde se mantiene existente un repuesto determinado de trigo, así para socorrer con la semilla necesaria a los labradores que por algún accidente no lo tengan al tiempo de la siembra... como para que llegando el caso de una carestía, se venda al por menor a un precio moderado, conteniendo los excesivos y arbitrarios (precios) que en tales circunstancias ponen o el monopolio de los dueños particulares”⁷.

El mismo documento aporta datos sobre la naturaleza jurídica de la institución al expresar que “es un arbitrio concedido por el príncipe para beneficio de la sociedad y de parte de ésta un tácito contrato de pública utilidad en que se comprometen sus individuos a estar a sus cargas y disfrutas sus ventajas”.

En la citada carta circular del gobernador O'Higgins se inserta también una descripción sumaria de la forma de funcionamiento de los pósitos, en lo que dice relación con su financiamiento, características y condiciones de los préstamos, métodos de constituir si haber y otros aspectos fundamentales.

Con el objeto de ejecutar la orden del gobernador, el Intendente de Concepción, a la fecha en visita por su territorio, ordenó al subdelegado de Itata que reuniera a los vecinos de la villa de Quirihue y les diera a conocer la proposición enviada por la primera autoridad del reino.

La iniciativa de O'Higgins tuvo amplia acogida entre los habitantes de Quirihue los que aprobaron en breve plazo una serie de acuerdos a los que dio forma de ordenanzas el subdelegado del partido remitiéndolas a la Intendencia de Concepción, al mismo tiempo que procedía al establecimiento y construcción material del pósito⁸.

Tres años más tarde, el 11 de agosto de 1794, este proyecto de ordenanzas fue enviado desde Concepción a Santiago para su aprobación provisional⁹. Allí, se encomendó su revisión a la Audiencia, la que

⁷Copia de carta del gobernador Ambrosio O'Higgins al cabildo de Copiapó, 22 de diciembre de 1788 (cc. vol. 596, pieza 5).

⁸Carta del intendente de Concepción

Francisco de la Matta Linares que acompaña al envío de las ordenanzas. Concepción 11 de agosto de 1794 (cc. vol. 596, pieza 5).

previo informe de su fiscal —que dictaminó la conformidad del proyecto con la *Ordenanza de Intendente* y con las Leyes de Indias— acordó proponer su aprobación provisoria el 25 de junio de 1795. El citado acuerdo audiencial se fundó, al igual que el dictamen fiscal, en la conformidad de las disposiciones del proyecto con las ordenanzas españolas sobre pósitos y con “las leyes municipales”. La Audiencia propuso algunas modificaciones que decían relación con la reducción de los porcentajes de interés que se cobrarían por los préstamos de semillas hechos por el pósito.

Evacuado dicho trámite el gobernador dio vigencia provisoria a las ordenanzas y dispuso su envío al Consejo de Indias para su aprobación definitiva¹².

Creo de interés describir someramente el contenido del segundo expediente que he mencionado como fuente del trabajo de que doy noticia. Este se refiere a los trámites de instalación del pósito erigido en la villa de San Felipe. A semejanza del acaso anterior, el establecimiento del pósito en Aconcagua se llevó a efecto a instancias del Gobernador O'Higgins, según se concluye de la carta circular que encabeza el expediente¹³.

El Cabildo de San Felipe destinó un solar perteneciente a sus propios para la construcción del pósito y encargó del cuidado y dirección de su construcción al Alcalde José Antonio Echeverría y a un regidor las diligencias tendientes a la recaudación del trigo destinado a formar el fondo del pósito¹⁴.

En el documento encontramos también las listas de donaciones de trigo, hay igualmente numerosas cartas del cabildo o del subdelegado del partido dirigidas al gobernador del reino, o viciversa, a través de las cuales tenemos noticias de la forma en que se avanza en la construcción del pósito —lo que se hace con fondos del cabildo y utilizando reos y detenidos por vagancia en la obra de mano— de los problemas que se suscitan en torno a la recolección del trigo y en lo que se refiere al cumplimiento de la iniciativa propuesta por el gobernador de que se celebrara un cabildo abierto para tratar el asunto del pósito.

¹²Carta del subdelegado del partido de Itata, Francisco de Arriagada, Coelemu, 5 de abril de 1791. (cc. vol. 596 pieza 5).

¹³Informe del fiscal Pérez de Uriondo fechado el 17 de octubre de 1794. (cc. vol. 596 pieza 5).

¹⁴Acuerdo de la Real Audiencia, 25

de junio de 1795. (cc. vol. 596 pieza 5).

¹⁵Santiago, 7 de octubre de 1795 y Concepción 9 de noviembre de 1795. (cc. vol. 596 pieza 5).

¹⁶cc., vol. 928, año 1788, 92 fs.

¹⁷cc., vol. 928, 9 de mayo de 1789, fs. 6.

En comunicación fechada el 16 de enero de 1792 en Aconcagua el cabildo da cuenta al gobernador de que a través de conversaciones sostenidas por los miembros del ayuntamiento con diversos cabildantes han llegado a ciertos acuerdos que puntualiza en su comunicación. Por su contenido ellos equivalen a las proposiciones para la formación de ordenanzas hechas en el caso de Quirihue por el cabildo abierto.

La mayor parte de la documentación está constituida por cuentas de administración del pósito, incluso sobre ciertos problemas suscitados en torno a ella por desidia y negligencia del subdelegado, lo que presenta singular interés por cuanto nos permite observar los mecanismos de fiscalización que se ponen en movimiento en casos como éste.